



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 24 de abril de 2024

Número 6511-V

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, presentada por el diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo V-2

Miércoles 24 de abril



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSION DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES; MOCIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE Y DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y, con fundamento en los artículos 114 numeral 1, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente **Moción Suspensiva a la discusión del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, con base en los siguientes:**

ANTECEDENTES

- a) Que con fecha 3 de abril del 2024, se presentó en la Cámara de Senadores la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, turnándose a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda.

- b) El día 10 de abril se llevó a cabo la sesión en la Comisión de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores, de manera semipresencial, en la cual se aprobó el Dictamen correspondiente sin modificaciones.
- c) El 17 de abril de 2024 fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores, turnándose a la Cámara de Diputados.
- d) Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 18 de abril del 2024. Turnada a la Comisión de Justicia.
- e) Dictamen aprobado en la Comisión de Justicia el 23 de abril del 2024.

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo con el artículo 114 fracción IX del Reglamento de la Cámara de Diputados (en adelante el "Reglamento") se establece el recurso de procedimiento legislativo para solicitar una moción para la suspensión de una discusión.
- II. Que de acuerdo con el artículo 122 numeral 1 y 2 del Reglamento dicha moción tiene por objeto interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del pleno, la cual deberá presentarse por escrito ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados antes de que inicie la discusión en general del asunto del cual se quiere suspender su discusión.
- III. Que esta Dictamen no amerita la dispensa de trámites para su discusión inmediata, pues no se encuentran motivos suficientes para ello, además considerando que ésta no está siendo presentada bajo ningún trámite de preferencia, así como tampoco, por obvias razones, ha vencido el plazo para dictamen y por tanto poder someterla a votación de esta Asamblea.

- IV. Que la discusión inmediata de los asuntos, sin pasar por el debido análisis y estudio de las propuestas por las Comisiones han conllevado la aprobación de proyectos viciados de inconstitucionalidad, falta de coherencia, falta de armonización entre disposiciones y lagunas jurídicas, lo cual genera que estos sean controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual, en la mayoría de las ocasiones ha emitido diversas observaciones a efecto de precisar el contenido normativo.

Sin duda, esta situación genera un proceso legislativo desaseado.

- V. Que el poco tiempo con el que se contó para conocer el dictamen, así como para realizar el estudio correspondiente, violenta el derecho de las minorías al limitar su participación en condiciones de igualdad respecto a la participación en los debates a que tenemos derecho todos los legisladores, ello, toda vez que no se están proporcionando los insumos necesarios que nos permitan estudiar y opinar debidamente respecto de la propuesta presentada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce que los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad, lo cual implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

De esta manera, al someter la aprobación del Dictamen en comento a la aprobación de este Pleno, sin haberse permitido realizar el debido análisis por todos y cada uno de los legisladores que aquí nos encontramos, se vulnera nuestro derecho de ejercer la función pública, en este caso, a ejercer nuestra función legislativa, lo cual incide directamente en los derechos de los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, la aprobación de la reforma que pretende discutirse va en contra de los elementos mínimos que debe tener un Estado para

considerarse democrático en la modernidad según Norberto Bobbio, conforme el cual, ninguna decisión tomada por la mayoría debe limitar los derechos de la minoría.

- VI. Que la relevancia de la reforma que pretende aprobarse amerita el estudio y análisis debido, considerando que mediante esta se restringirá la protección de un derecho humano. Ante ello, se vuelve importante analizar desde diversas perspectivas las consecuencias de su eventual aprobación, haciéndose necesario escuchar la opinión de los especialistas y de la sociedad civil en el tema, mediante la realización del ejercicio de parlamento abierto en esta Cámara de Diputados, para tener mayores elementos para dictaminar, y al cual se deberá dar la debida difusión, tal y como se indica en diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 85.

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. a VII. ...

*VIII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, **audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;***

IX. a XV. ...

2. ...

3. ...

Artículo 178.

1. Para la realización de las audiencias públicas las comisiones acordarán por mayoría absoluta el programa y las fechas en las que se podrá participar en el proceso de opinión ante ellas, que se divulgarán a través de los medios de información de la Cámara.

- VII. Que con la reforma que se propone en la Minuta se estaría limitando la protección de la justicia a las personas que no hayan tramitado un amparo, cuando los actos repercuten indudablemente en su esfera de derechos, como podría ser su derecho a la salud, al agua o a un medio ambiente sano, o algún derecho colectivo. Cabe señalar incluso, que, en materia de competencia económica, la Corte ha establecido que los derechos a la competencia y a la libre concurrencia tienen una doble dimensión: individual, por cuanto protegen

a los participantes de los mercados, y colectiva o difusa, por lo que se refiere a los consumidores, lo cual tiene una especial repercusión en la necesidad de modular el principio de relatividad y de los efectos de la medida cautelar que le precede.

En efecto, con la reforma se limitaría la función del Poder Judicial de interpretar las normas de conformidad con los principios previstos en el artículo 1º Constitucional, donde se mandata la protección de los derechos humanos basados en los principios pro persona y de progresividad, siendo justamente, en esta parte, donde los jueces han reconocido la necesidad de reinterpretar el principio de relatividad de las sentencias de amparo, señalando que *"mantener su interpretación tradicional frustra la finalidad sustantiva del juicio de amparo: la protección de todos los derechos fundamentales"*. *"Así, la especial configuración del derecho humano al medio ambiente obliga a reinterpretar el principio de relatividad de la sentencia con el objeto de dotarlo de un contenido que permita su tutela efectiva a partir del reconocimiento de su naturaleza colectiva y difusa. Esto porque si tanto el derecho al medio ambiente sano, como el principio de relatividad de las sentencias están expresamente reconocidos en la Constitución Federal, resulta que su interacción debe ser armónica, es decir, la relatividad de las sentencias no puede constituir un obstáculo para la salvaguarda efectiva del medio ambiente"*. (Cuadernos de jurisprudencias, Principio de relatividad. SCJN, Pág 127. Primera Sala, Amparo en Revisión 307/2016, 14 de noviembre de 2018.)

- VIII. En este sentido, la aprobación de la reforma objeto de esta moción, implica violaciones a los derechos humanos de las personas, entre los que encuentran la protección de los tribunales y el derecho de estos a valorar si a través de la suspensión y de sus efectos se salvaguardan los derechos de la sociedad. Pero, además, debe observarse la violación del principio de progresividad, conforme al cual, la regulación que permite la protección existente de los derechos humanos no puede ser disminuida, lo cual sucedería con la

aprobación de la reforma en comento por imponer límites a las resoluciones de los jueces que puedan llegar a representar beneficios a una colectividad.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la normatividad vigente que rige el procedimiento legislativo a que deben sujetarse los asuntos que se presentan a esta Cámara de Diputados, solicito someter a consideración de esta Asamblea los siguientes:

PETITORIOS

PRIMERO. – Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. – Se suspenda la discusión del **Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales**, por ser contrario a diversas disposiciones convencionales y constitucionales relativas a la protección de derechos humanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril del 2024.

A T E N T A M E N T E



**DIP. GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE,
Y DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>